



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN
19 001 31 03 003
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto	661
Radicación:	19 001 31 03 003 – 2023 000 91 00
Proceso:	Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Laura Melissa Rivera Herrera C.C. 1.061.781.028. Heberth Rodrigo González Alegría C.C. 76.321.119 Juan Pablo Acevedo Herrera C.C. 10.294.949 Andrés Rodolfo Rivera Díaz C.C. 76.316.721
Apoderado:	Juan Andrés Cortés Bonilla
Demandados:	Bryam Alexander Ortega C.C. No. 1.088.651.255 Hermel Yodan Ortega Merchancano C.C. No. 98.342.841
Apoderado:	Christian Camilo Vallecilla Villegas Allianz Seguros S.A. NIT 860026182
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila Grupo BYZA S.A.S. NIT 900168467
Apoderado:	Sarah María Vela Montenegro
Asunto	Acepta Renuncia

Pasa a despacho el asunto antes indicado, para resolver lo pertinente.

En escrito del día 03 de junio anterior, la abogada SARAH MARÍA VELA MONTENEGRO, quien se venía desempeñando como apoderada judicial del Grupo BYZA S.A.S., manifiesta que presenta renuncia al poder concedido.

Una vez revisado el plenario, se tiene que, la togada VELA MONTENEGRO, actuó como apoderada del grupo citado, contestando la demanda y proponiendo excepciones previas.

En este caso se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., admitiendo que la renuncia ya está en firme.

DISPONE:

Primero. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada SARAH MARÍA VELA MONTENEGRO, para seguir ejerciendo como apoderada del grupo accionado, dentro de este proceso.

Segundo. ADVERTIR a la referida togada y a su poderdante, conforme el artículo 76 de la obra en comento, que la renuncia ya está en firme.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f293e06cf8693f619a8e193f8ffbc59ae8e8f6691f8383fc67722a9caafa95d8

Documento generado en 14/07/2025 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>